



# NOTA INFORMATIVA

---

**Enero 011/2019**

Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se condona totalmente y exime el pago de las contribuciones y aprovechamientos que se indican

## Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se condona totalmente y exime el pago de las contribuciones y aprovechamientos que se indican

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 24 de enero, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDMX") la "Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se condona totalmente y exime el pago de las contribuciones y aprovechamientos que se indican" (la "Resolución"), misma que surtirá sus efectos desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Dicha Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relacionadas con inmuebles colapsados o catalogados como de alto riesgo de colapso, en condición de inhabitables y/o con daños estructurales que implican su reestructuración o demolición total como consecuencia del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 (los "Inmuebles" y el "Sismo", según corresponda ).

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Condonación de contribuciones

Mediante la Resolución publicada el día de ayer, se condona el 100% del pago de las siguientes contribuciones, así como sus respectivos adeudos, accesorios y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios que se generen hasta el 31 de diciembre de 2019 (artículos primero y segundo de la Resolución):

1. El Impuesto Predial, a los propietarios, poseedores o causahabientes de los Inmuebles (artículo 126, Código Fiscal de la Ciudad de México ("CFCDMX")).
2. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, a favor de aquellos contribuyentes que adquieran alguno de los Inmuebles (artículos 112 y 115, CFCDMX).
3. Los Derechos por el Suministro de Agua ("DSA"), a los usuarios de tomas de los Inmuebles (artículo 172, CFCDMX).

Igualmente, serán condonados los derechos por la expedición de constancias de adeudos de impuesto predial o de derechos por el suministro de agua de los Inmuebles.

### B. Condonación de derechos y aprovechamientos

Se exime el 100% del pago de los derechos y aprovechamientos que se indican a continuación, a los propietarios o poseedores de los Inmuebles referidos en párrafos anteriores, mismos que deberán ser contemplados en el listado emitido por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México ((la "Comisión" y la "CDMX", según corresponda) (artículos tercero y sexto de la Resolución):

- Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable, instalación de medidor y armado de cuadro atendiendo al diámetro y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo (artículo 181, CFCDMX);
- Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización (artículos 182 y décimo noveno transitorio, CFCDMX);
- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C" (artículo 185, CFCDMX);
- Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, por cada metro de frente del inmueble (artículo 233, CFCDMX);
- Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234, CFCDMX);
- Por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen (artículo 235, CFCDMX);
- Aprovechamientos por construcciones relacionadas con el artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (artículo 300, CFCDMX);
- Aprovechamientos por efectos de Impacto Vial (artículo 301, CFCDMX);

- Aprovechamientos por construcciones o sus ampliaciones, relacionados con la infraestructura hidráulica (artículo 302, CFCDMX);
- Aprovechamientos por la demolición que lleve a cabo la CDMX (artículo 307, CFCDMX);
- Derechos por el registro de los documentos en que conste la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones o extinciones (artículo 204, fracción III, CFCDMX);
- Derechos por el análisis, estudio y, en su caso, expedición de certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, así como por certificado único de zonificación de uso del suelo (artículo 235, fracciones I y III, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de publicaciones en el Boletín Judicial y en la GOCDMX (artículo 238, fracciones I y II, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de evaluación de impacto ambiental (artículo 179, fracciones I, II y III, CFCDMX);
- Derechos por servicios de expedición de: (i) copias certificadas <sup>1</sup>; (ii) copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta y oficio, excepto los que obren en autos de los órganos judiciales y en Agencias del Ministerio Público de la CDMX <sup>2</sup>; y (iii) constancias de adeudos de IP o DSA <sup>3</sup>, que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales y por la Procuraduría General de Justicia de la CDMX;
- Derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Archivo General de Notarías; y
- Derechos por los servicios que preste el Registro Civil, relacionados con el estado civil de las personas (artículo 216, fracciones III, VI y VII, CFCDMX).

En términos de la Resolución, la exención también resultará aplicables a las personas físicas y morales que construyan vivienda para los propietarios o poseedores de los Inmuebles, siempre que sean

aplicables respecto a la edificación de dichas construcciones.

### C. Beneficios para contribuyentes que formalicen en escritura pública diversos actos jurídicos relacionados con los Inmuebles

Las personas físicas y morales que formalicen en escritura pública actos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, extinción de obligaciones, formalización de contratos privados, resoluciones judiciales, decretos administrativos y/o cualquier otro, respecto de Inmuebles contemplados en el listado realizado por la Comisión, gozarán de la exención de las contribuciones relacionadas con esta formalización. Dicha exención será aplicable durante la vigencia de la Resolución, independientemente del número de transmisiones o adquisiciones.

Asimismo, gozarán de la exención antes mencionada las siguientes personas y entidades: (i) organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta; (ii) personas morales de naturaleza civil que hayan sido constituidas por personas damnificadas por el sismo o sus sucesores; (iii) fideicomitentes o fideicomisarios de aquellos fideicomisos que se constituyan respecto de los inmuebles que hayan sido declarados afectados por el Sismo<sup>4</sup>; y (iv) las personas físicas o morales que reciban la propiedad de un inmueble de alguna persona moral o fideicomiso mencionado en los incisos anteriores (artículo quinto de la Resolución).

Por último, se aclara que el beneficio otorgado mediante la Resolución no otorga a las personas físicas o morales derecho a devolución o compensación alguna (artículo séptimo de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 248, fracción I del CFCDMX.

<sup>2</sup> De acuerdo con el artículo 248, fracción II del CFCDMX.

<sup>3</sup> Previsto en el artículo 248, fracción VIII del CFCDMX.

<sup>4</sup> Siempre que los beneficiarios sean personas damnificadas o sus sucesores.

presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.